



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

LINA VANESSA TORRES QUIROGA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN, CALIFICAN Y GRADÚAN CRÉDITOS, SE APRUEBA EL INVENTARIO DE BIENES Y SE FIJAN LOS HONORARIOS DEL EX LIQUIDADOR Y LA LIQUIDADORA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

89973 / J2024620060211000054

I. ANTECEDENTES

- Entre los días 2 y 8 de mayo de 2024, se corrió Traslado 2024-03-002892 de fecha 30 de abril de 2024, del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado en el proceso.
- Entre los días 2 y 16 de mayo de 2024, se corrió Traslado 2024-03-002891 de fecha 30 de abril de 2024, del inventario de bienes presentado en el proceso.
- Por medio de la radicación 2025-01-101819 de fecha 12 de marzo de 2025, la Liquidadora de este concurso presentó el inventario de bienes actualizado.
- A través de Auto 2025-03-005052 de fecha 15 de mayo de 2025, este Despacho requirió a la Liquidadora, a fin de que complementara el reporte de enajenación de activos, aportando los soportes de la venta realizada.
- Por medio de la radicación 2025-01-392151 de fecha 21 de mayo de 2025, la Liquidadora dio respuesta al requerimiento realizado en la providencia citada en el numeral inmediatamente anterior.
- Entre los días 11 y 25 de junio de 2025, este Despacho corrió Traslado 2025-03-006181 de fecha 10 de junio de 2025, del inventario de bienes actualizado.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

- Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, norma supletoria aplicable a los procesos de insolvencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, siendo que en esta providencia se termina la etapa que define los créditos y el inventario del concurso, el Despacho ha efectuado una revisión de lo actuado en este proceso y determina que no se advierten vicios o irregularidades que configuren eventualmente nulidades o exijan el saneamiento del proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO DEL DEUDOR CONCURSADO

El inciso 3º del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, establece, entre otros, que, en el proceso de liquidación judicial, el traslado del reconocimiento de créditos, del inventario de bienes del deudor y las objeciones a los mismos, serán tramitados en los mismos términos previstos en la misma Ley para el acuerdo de reorganización.

Del mismo modo, el artículo 29 ibidem, señala que, no presentadas objeciones, como en el presente caso, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

Así las cosas, de cara a las piezas procesales que componen el expediente del proceso liquidatorio que se adelanta a nombre de la sociedad GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se advierte que, surtidos los traslados tanto del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario de bienes actualizado, ningún interesado presentó objeciones.

En ese sentido, en la medida en que no existen objeciones pendientes por resolver, no hay lugar a la realización de la audiencia de resolución de objeciones por parte de este Despacho, de forma tal que, la juez del concurso, procederá a reconocer, calificar y graduar los créditos y asignar los derechos de voto a cargo de la sociedad GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al proyecto de calificación y graduación de créditos aportado por la Liquidadora de la sociedad concursada como anexo a la radicación 2024-01-174147 de fecha 3 de abril de 2024.

DEL INVENTARIO DE BIENES

A este respecto, el Despacho encuentra necesario realizar las siguientes observaciones:

- El inventario actualizado, fue presentado por un valor total de \$163.812, el cual reconoce una depreciación por el método de línea recta a febrero de 2025, según se estipula en el documento.
- Sin embargo, a pesar de haber sido presentado por el valor referido, como anexo al inventario se aportó constancia de la constitución del título de depósito judicial por valor de \$200.000, producto de la venta realizada por la Liquidadora de los bienes del concurso, en los términos del artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 065 de 2020.
- Lo anterior, en efecto, da cuenta la Despacho que, en realidad, el inventario de bienes afecto a este concurso no asciende a \$163.812, sino a \$200.000.
- Esto, sumado al hecho de que, al revisar el sistema del Banco Agrario, pudo evidenciarse la disponibilidad del título señalado en precedencia, por la suma de \$200.000, según puede verse a continuación:

Inventario de Bienes Valorado	
Representado en:	VALOR
T.D.J. 469030003175149	\$200.000,00
Total Inventario de Bienes Valorado	\$200.000,00

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
9e10-d8Z8-9eVd-d8a8-9e10-08a8

Por lo anterior, este Despacho encuentra necesario que la Liquidadora de este concurso presente el inventario de bienes actualizado con el título de depósito judicial relacionado en precedencia, a fin de que el mismo refleje la realidad jurídica y material de los bienes que componen el inventario.

Así las cosas, este Despacho aprobará el inventario de bienes presentado por la Liquidadora a través del escrito identificado con el número de radicación 2025-01-101819 de fecha 12 de marzo de 2025, al no haber sido objetado por ningún interesado y encontrarse debidamente certificado en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995; inventario que deberá ser ajustado por la Liquidadora según lo expuesto en precedencia.

FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL EX LIQUIDADOR Y LA LIQUIDADORA

i. MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

La determinación de los honorarios del liquidador en los procesos de insolvencia se rige por la Ley 1116 de 2006 y su desarrollo reglamentario contenido en el Decreto 1074 de 2015, junto con las disposiciones que lo modifican y adicionan, las cuales regulan la fijación de la remuneración de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia empresarial.

En este contexto, el activo de la sociedad concursada constituye la base para el cálculo de los honorarios del liquidador, en la medida en que define la categoría en la que se ubica el deudor dentro del proceso de liquidación y, en consecuencia, el límite legal para la determinación del valor total de dichos honorarios, conforme a la normativa aplicable.

El valor del activo patrimonial liquidable para el caso de **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme a lo reportado por la liquidadora en el radicado 2025-01-101819, asciende a la suma de **\$200.000**, según título de depósito judicial aportado en el inventario valorado, el cual se encuentra debidamente certificado por la liquidadora y la contadora, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, cifra inferior a 5.262,6 UVT del año 2025.

Así las cosas, una vez verificado que en el presente proceso no existen activos suficientes para atender los honorarios del liquidador, se dará aplicación a lo dispuesto en Decreto 2130 de 2015 y demás normas concordantes, conforme a las cuales, se establece que, ante la inexistencia de bienes bastantes, los **honorarios del liquidador y los gastos necesarios para la conservación del archivo** del concursado, serán cubiertos mediante subsidio, con cargo a los recursos provenientes de las contribuciones administradas por la Superintendencia de Sociedades.

Aunado a lo anterior, el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, señala que el subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMLMV), pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente.

ii. GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

La gestión del liquidador debe ajustarse a un estándar riguroso de diligencia, en concordancia con las funciones y deberes establecidos en la Ley 1116 de 2006

y su reglamentación contenida en el Decreto 1074 de 2015, los cuales imponen una administración responsable, transparente y oportuna de los bienes y asuntos del deudor.

En este marco, la eficiencia del auxiliar de la justicia se evalúa, entre otros aspectos, por: (i) el menor tiempo razonable empleado para la culminación del proceso liquidatorio, como expresión de una gestión eficaz orientada a la protección del crédito y a la maximización del valor patrimonial; (ii) las actuaciones iniciales adoptadas para evitar el deterioro, pérdida o devaluación de los activos, en cumplimiento del deber de preservación del patrimonio concursal; y (iii) la observancia estricta de los plazos legales y de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, en especial aquellas relacionadas con las etapas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006, cuya inobservancia puede comprometer la responsabilidad profesional y disciplinaria del auxiliar.

Con fundamento en los anteriores parámetros y como resultado de la revisión integral del expediente de la concursada, teniendo en cuenta que en el proceso intervinieron dos (2) liquidadores, corresponde recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2023, el Juez del Concurso debe evaluar la gestión desplegada por cada uno de ellos para efectos de la distribución de los honorarios fijados en la liquidación, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1167 de 2023, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015.

Respecto del señor **JORGE MARIO CORTÉS LARA**, mediante Auto 2022-03-005897 fue requerido para el cumplimiento de las órdenes impartidas con ocasión de la apertura del proceso liquidatorio, específicamente las contenidas en los numerales Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Trigésimo noveno.

Posteriormente, a través del Auto 2022-03-007396, el Juez del Concurso reiteró las órdenes previamente impartidas.

Con Auto 2024-03-000310, se ordenó por segunda vez la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

A través de Auto 2024-03-002056 de fecha 3 de abril de 2024, dictado dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad PIEL SANTI EU EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho resolvió entre otros, EXCLUIR de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, al señor JOSÉ MARIO CORTES LARA.

En atención a lo anterior, mediante Auto 2024-03-004595 de fecha 9 de julio de 2024, se dispuso el **relevo del cargo** de Liquidador dentro del proceso adelantado en nombre de la sociedad **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 38 del Decreto 1167 de 2023.

Las anteriores circunstancias serán consideradas por el Despacho, como **elementos adicionales de valoración** al momento de la fijación de los honorarios del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, en cuanto a la gestión realizada por la señora **LINA VANESA TORRES QUIROGA**, quien se posesionó el 8 de agosto del 2024, mediante acta 2024-03-005698, el Despacho encuentra que, su gestión cumple con los

Resolución Firmada Digital 2025-01-149411
9e10-d8Z8-9eVd-d8a8-9e10-08a8

estándares de diligencia exigidos por la normativa concursal aplicable, en especial en lo atinente al cumplimiento de las actuaciones propias de las etapas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006, que se han agotado hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, a la fecha, no se ha presentado la información financiera periódica con corte al 30 de abril de 2022, en los términos y condiciones establecidos en la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

Con todo, del examen integral de las actuaciones desplegadas se concluye que los auxiliares de la justicia han dado cumplimiento a las funciones propias de la administración del patrimonio a liquidar, así como a la atención de los aspectos esenciales e inherentes al desarrollo del proceso de liquidación, sin perjuicio de las observaciones ya señaladas respecto de la gestión adelantada en la etapa correspondiente.

iii. TASACIÓN DE HONORARIOS

Con fundamento en lo expuesto, amén de la discrecionalidad de la que goza el juez del concurso para fijar la remuneración del auxiliar de justicia, se procede a determinar los honorarios de los liquidadores con sujeción a los criterios y reglas de determinación previstos en los artículos 2.2.2.11.7.7 y 2.2.2.11.7.8 del Decreto 1074 de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 2130 de 2015 y el Decreto 065 de 2020.

Así las cosas, se fija un valor equivalente a **DIECIOCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** (18 SMMLV – Año 2025), es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$25.623.000,00) MCTE.**, toda vez que dicho valor refleja de manera justa el desempeño de los liquidadores en la liquidación judicial de la sociedad **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para lo cual el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el **CDP 4225** que ampara la vigencia presupuestal del año 2025 y será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio.

Así las cosas, el Juez del concurso, previo análisis de las actuaciones realizadas por cada auxiliar de la justicia, debidamente soportadas en los documentos que integran el expediente concursal, concluye que el monto de los honorarios reconocidos mediante subsidio será distribuido entre el ex liquidador y la liquidadora en ejercicio en los siguientes términos:

1. 40% de los honorarios fijados, esto es, el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.249.200,00) MCTE.**, a favor del señor **JOSÉ MARIO CORTES LARA**.
2. 60% de los honorarios fijados, esto es, el valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.373.800,00) MCTE.**, a favor de la señora **LINA VANESA TORRES QUIROGA**.

Finalmente, se autorizará el pago de honorarios, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la rendición de cuentas finales del liquidador.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS dentro del proceso de Liquidación Judicial adelantado a nombre de la sociedad **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentado por la Liquidadora del concurso a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-174147 de fecha 3 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, los intereses son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

SEGUNDO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la Liquidadora como anexo al escrito identificado con el número de radicación 2025-01-101819 de fecha 12 de marzo de 2025, el cual deberá ser ajustado por la auxiliar de la justicia y suscrito por el liquidador y el contador de la sociedad concursada según lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, el mencionado ajuste del inventario, según se ha reconocido en audiencia, hace parte integrante de esta providencia,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que el activo patrimonial de la sociedad concursada asciende a la suma de \$200.000, discriminados así:

Inventario de Bienes Valorado	
Representado en:	VALOR
T.D.J. 469030003175149	\$200.000,00
Total Inventario de Bienes Valorado	\$200.000,00

TERCERO: ADVERTIR a la Liquidadora de sociedad la concursada que, como quiera que el inventario de bienes se encuentra compuesto únicamente por sumas de dinero y no por bienes que puedan ser objeto de enajenación en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, **dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá presentar ante este Despacho el acuerdo de adjudicación al que hubiere llegado con los acreedores del concurso.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDENAR a **LINA VANESA TORRES QUIROGA**, en su calidad de Liquidadora dentro del proceso liquidatorio **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente la información financiera de periodo intermedio con corte al 30 de abril de 2022; así como los informes **32A-PE20** (Objeciones, Conciliaciones y Allanamientos), y **32A-PE30** (Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto – aprobados), por medio del aplicativo XBRL Express,

en los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

QUINTO: RECONOCER a título de subsidio para **el pago de los honorarios y la conservación del archivo**, en cuantía de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.249.200,00) MCTE.**, a favor del señor **JOSÉ MARIO CORTES LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.063.099, en la liquidación judicial de la sociedad **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER a título de subsidio para **el pago de los honorarios y la conservación del archivo**, en cuantía de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.373.800,00) MCTE.**, a favor de la señora **LINA VANESA TORRES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.983, en la liquidación judicial de la sociedad **GRAMARTE DE OCCIDENTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los liquidadores de la sociedad deudora, que, el pago del subsidio de los honorarios se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho, las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

OCTAVO: ADVERTIR a la Liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

Notifíquese,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: D4475

CARGO: Funcionaria con Funciones Jurisdiccionales

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
9e10-d8Z8-9evd-d8a8-9e10-08a8

Resolución: *Firma Digital 2025-01-149411*
9e10-d8Z8-9eVd-d8a8-9e10-08a8

